

res Lumberas», en atención a que se encuentra localizada en una zona donde con anterioridad a la información pública se habían excluido otras industrias y a que no interfiere el posible viario del futuro Plan Parcial, circunstancia esta última que no concurre en las restantes peticiones de exclusión, ya que son terrenos que se consideran imprescindibles para el correcto planeamiento del polígono. Esta exclusión, por encontrarse la finca en el interior del perímetro de la actuación, no implica modificación alguna en la descripción de sus límites. En cuanto al procedimiento seguido, siendo de aplicación la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y tres y el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ha sido el correcto, y por último, en cuanto a la superficie delimitada, es la acordada con las necesidades de la zona y las previsiones de los puestos de trabajo a crear.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, con la exclusión de la parcela número ochenta, propiedad de «Talleres Lumberas», y las previsiones de planeamiento del polígono «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida: En el encuentro de las carreteras de Madrid-Cádiz con la carretera de la Isla.

Lado	Tramo	Dirección	Ángulo	Longitud	Observaciones
Este	1-2	N-S	380	250	Tramo coincidiendo con la carretera N-4, Madrid-Cádiz, en su cruce con la carretera de La Isla.
Sur-Este	2-3	NE-SO	380	1.100	Tramo curvo, siguiendo las fincas 75, 76, 77, 78, 83, 83, 85 y 86, cogiendo parte de las fincas 79, 80, 81, 82, 100, 101, 102 y 73 hasta el arroyo del Copero.
Norte	3-4	NO-SE	150	700	Tramo curvo, siguiendo el arroyo del Copero y bordeando las fincas 73 y 105.
Oeste	4-5	SO-NE	130	600	Línea quebrada, bordeando las fincas 105 y 107 hasta la carretera N-4, de Madrid-Cádiz.
Norte	5-6	NO-SE	300	350	Línea siguiendo la carretera N-4 hasta el canal de la Comunidad de Regantes.
Este	6-7	N-S	270	6.370	Línea sinuosa, siguiendo el margen oeste del canal de la Comunidad de Regantes.
Sur	7-8	E-O	276	1.000	Línea quebrada, siguiendo el curso de desagüe del canal.
Sur	8-9	SE-NE	257	2.360	Línea quebrada, hasta un punto situado a unos 550 metros al SO. del vértice de Cerveros y cruce con la carretera de La Isla.
Oeste	9-10	S-N	271	5.280	Curva siguiendo el muro de defensa para el nuevo cauce del río Guadaira.
Norte	10-11	O-E	325	900	Línea curva, siguiendo el desagüe del Copero.
Oeste	11-1	S-N	100	1.300	Línea curva siguiendo el margen del Poblado Fuente del Rey, cogiendo parte de las fincas 115, 114, 113 y 112 hasta la carretera N-4, Madrid-Cádiz.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro. La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a mil trescientas hectáreas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento de la superficie delimitada que no se encuentra incluida en las zonas especificadas en el Decreto dos mil seiscientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, que delimita y fija los precios de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla, se determinan en una edificabilidad media de dos coma setenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 667/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que procediese para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exigen los proyectos de servicio urbanos de inmediata realización. Estas circunstancias concurren sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander). En consecuencia, se estimó oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en

el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

De modo especial aconseja la elección de este polígono el hecho de que Santander sea cabecera de comarca con gran tradición industrial en la que se estima que la oferta de suelo de este tipo puede ser factor decisivo en orden a una mayor expansión industrial de la zona, así como las circunstancias técnicas que concurren en el lugar en que se localiza la actuación.

Con el polígono se pretende paliar las dificultades existentes para la promoción industrial, una de las cuales es la carencia de suelo preparado urbanísticamente para este uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se formularon trece escritos de alegación en los que fundamentalmente se solicita la exclusión de ciertas parcelas, se impugnan los precios máximos y mínimos y los criterios de valoración, se considera inadecuado el emplazamiento del polígono y, por último, se estima inaplicable el procedimiento seguido en la tramitación del expediente.

El Ayuntamiento de Astillero y la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, en sus respectivos informes, manifestaron su conformidad al proyecto, si bien hacen constar la conveniencia de que se reconsidere el cuadro de precios máximos y mínimos fijados.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes citados y, en consecuencia, modificado los precios máximos y mínimos sometidos a información pública.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Guarnizo» sito en el término municipal de Astillero (Santander), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida. Vértice Norte de la finca número cuatro—cientos setenta y tres a diez coma veinte metros del eje del camino que va a la estación de Boo:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
I-II	1	E.-O.	89	627	A cinco m. y paralelo al eje de la carretera de enlace entre las de Burgos-Santander y Santander-Bilbao.
	2	E.-O.	205	180	Tramo curvo siguiendo el pie del talud del paso elevado de la carretera sobre el ferrocarril.
II-III	3	NE.-SO.	164	446	Tramo curvo paralelo al ferrocarril en proyecto Santander-Mediterráneo, de radio mil metros.
III-IV	4	NE.-SO.	180	318	Tramo recto paralelo al ferrocarril en proyecto Santander-Mediterráneo.
	5	NO.-SE.	127	22	Tramo recto desde el puente del ferrocarril en proyecto Santander-Mediterráneo al vértice Oeste de la finca número 772.
	6	O.-E.	156	175	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 772.
	7	NO.-SE.	242	36	Tramo curvo siguiendo la linde Sur de la finca número 772.
	8	N.-S.	232	70	Tramo recto paralelo al camino particular de la finca número 772.
	9	E.-O.	115	154	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 772.
	10	S.-N.	93	18	Tramo recto siguiendo la linde Oeste de la finca número 772.
	11	E.-O.	316	164	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 771.
	12	NO.-SE.	226	100	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 771.
	IV-V	13	SO.-NE.	142	226
14		O.-E.	234	310	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 382.
IV-V	15	SO.-NE.	180	130	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 382.
V-VI	16	S.-N.	104	546	Tramo recto siguiendo un canal de riego a través de la finca número 382.
VI-I	17	O.-E.	267	316	Tramo sinuoso siguiendo la linde Sur de las fincas números 648, 650, 652, 653, 654, 655, 656, 555, 658, 553 y 552.
VI-18	18	S.-N.	128	457	Tramo quebrado siguiendo las lindes Sur y Oeste de las fincas números 552, 583, 581, 580, 579, 568, 521, 529, 527, 470 y 473.

Se incluyen, asimismo, en la delimitación dos pequeñas zonas en el margen NO. de la carretera de Villacarriedo a Santander, cuyos límites son los siguientes:

— Zona de mil ciento cuarenta y uno coma treinta y siete metros cuadrados: Partiendo de un punto en el margen NO. de la carretera de Villacarriedo a Santander, situado a treinta m. al NE. del punto que se obtiene proyectando perpendicularmente a dicha carretera el punto de partida de la delimitación anterior, el límite recorre dicha margen NO., en dirección SO., en una longitud de 103 m. En este punto gira hacia el NO., y describe una curva hacia el E., seguida de contracurva, que termina en el punto inicial, con flecha máxima de veintitrés m.

— Zona de novecientos noventa y siete coma diecisiete metros cuadrados: Partiendo de un punto en el margen NO. de la carretera de Villacarriedo a Santander, situado a seiscientos dieciséis m. al SO. del punto que se obtiene proyectando perpendicularmente a dicha carretera el punto de partida de la primera delimitación, el límite recorre dicho margen NO., en dirección SO., en una longitud de noventa y tres m. En este punto gira hacia el NNO. y describe una curva hacia el E., seguida de contracurva, que termina en el punto inicial, con flecha máxima de veintidós m. Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La superficie aproximada del polígono asciende a ciento dos hectáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Faja de terreno de cuarenta metros de profundidad a lo largo de la carretera de Villacarriedo:

Precio máximo: ciento noventa y cinco coma veintiuna pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: ciento setenta y uno coma cero ocho pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Faja de terreno paralela a la carretera de Villacarriedo, con fondo comprendido entre los cuarenta y setenta y cinco metros:

Precio máximo: Noventa coma noventa y siete pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Ochenta coma cincuenta y dos pesetas metro cuadrado.

Zona III (barrio de Acebos).—Terrenos situados en la zona IV, de mejores condiciones urbanísticas, apoyados en la zona II. Forma un rectángulo de ciento setenta metros por ciento veinticuatro metros, que apoya su vértice NE. en la intersección de la línea a setenta y cinco metros de la carretera de Villacarriedo con la linde de las parcelas números setecientos cuatro y setecientos seis:

Precio máximo: Setenta y ocho coma cero una pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Sesenta y ocho coma noventa y cuatro pesetas metro cuadrado.

Zona IV.—Faja comprendida entre los setenta y cinco metros y los doscientos treinta y cinco metros a lo largo de la carretera de Villacarriedo, que después se ensancha hacia el Oeste siguiendo el camino citado hasta encontrar el desagüe, bajando desde este punto, en dirección sensiblemente SE., hasta encontrar el lado número nueve de la línea de delimitación a nueve metros de la intersección con el lado número diez. El límite NO. y SO., superada la línea a setenta y cinco metros de la carretera, lo constituyen los lados tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de la perimetral del polígono.

Precio máximo: Cincuenta y dos coma diez pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuarenta y dos coma setenta y una pesetas metro cuadrado.

Zona V.—Resto del polígono, excepto zona VI.

Precio máximo: Treinta y seis coma doce pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintinueve coma sesenta y dos pesetas metro cuadrado.

Zona VI.—Zona de mínimas expectativas, con mala cimentación y terrenos baldíos limitada por los desagües y los lados trece, catorce, quince y dieciséis de perimetral (marisma de Madero):

Precio máximo: Siete coma cero seis pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuatro coma ochenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El coeficiente de edificabilidad del polígono se fija en tres coma noventa metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 668/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueban las previsiones de planeamiento y la propuesta de precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fases de ocupación).

El Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta y uno de marzo, en su artículo primero, dispone que la determinación del justo precio de los terrenos precisos para la